



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2024-033-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, señala: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, estipula: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y

las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, dispone: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, de fecha 14 de marzo de 2023, prevé: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, de fecha 14 de marzo de 2023, estipula: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos pura mente formales.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, de fecha 14 de marzo de 2023, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, de fecha 14 de marzo de 2023, determina: “Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, de fecha 14 de marzo de 2023, prevé: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, de fecha 14 de marzo de 2023, señala: “Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.”;



Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de fecha 21 de enero de 2022, establece: "Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...). 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...). 8. Seguridad jurídica. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de fecha 21 de enero de 2022, prevé: "Trámite administrativo. - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de fecha 21 de enero de 2022 estipula: "Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018, establece: "Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018 estipula: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar

los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...).”;

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018, establece: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos



de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, de fecha 25 de enero de 2016, señala: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, de fecha 25 de enero de 2016, dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, de fecha 25 de enero de 2016, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de fecha 11 de abril de 2023, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los

resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de fecha 11 de abril de 2023, estipula: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de fecha 11 de abril de 2023, señala: “Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de fecha 11 de abril de 2023, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de fecha 11 de abril de 2023, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, de fecha 26 de enero de 2023, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, de fecha 26 de enero de 2023, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;



Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, de fecha 26 de enero de 2023, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, de fecha 26 de enero de 2023, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).";

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, de fecha 26 de enero de 2023, señala: "Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...).";

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, de fecha 26 de enero de 2023, prescribe: "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, estipula: "Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.";

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, prevé: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.";

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, determina: "De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).";

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, señala: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).";

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (PhD, o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, estipula: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.";



Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, prevé: "Los beneficiarios de becas en un programa de posgrado doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. (...)":

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un periodo igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento.":

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: "Las atribuciones y competencias del administrador del contrato de beca o de ayuda económica son: a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas o de ayuda económica durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe a la Comisión de Becas, en un término no mayor de cinco (5) días al conocimiento de un hecho, evento o solicitud del becario. (...). e. Y todas las demás que señalen las normativas correspondientes, el contrato de beca y el presente Reglamento.":

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, dispone: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.":

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.":

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.":

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, determina: "A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, estipula: "El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...).";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, establece: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal



administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-D44, determina: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-D44, señala: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-D44, estipula: “A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-D44, dispone: “A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.";

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: "El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)";

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 determina: "La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, determina: "Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. (...)";

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2019-270-ESPE-a-I de fecha 09 de diciembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. I Otorgar licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente a tiempo del Departamento de Ciencias Exactas - Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reino de España, de acuerdo al siguiente detalle: (...)";

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2019-271-ESPE-a-I de fecha 10 de diciembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art.I.- Ampliar la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-I de fecha 09 de diciembre de 2018, en el siguiente sentido: "El tiempo total por devengar la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente titular a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas-



Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, será de tres años, con diez meses y veintidós días. A tal efecto, el Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LDSEP. En lo demás, la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, mantiene plena vigencia y valor legal."

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2020-114-ESPE-a-1 de fecha 28 de mayo de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...)Art. 1.- Modificar las Órdenes de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre del 2019 y, 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, relativas a la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, en el siguiente sentido (...).";

Que, con contrato Nro.2020-001-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 4 de junio de 2020, por el Tcrn. ESP. Ricardo Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Martha Susana Bajañas Mosquera Apoderada general del Máster Federico Rodas Bajaña, Beneficiario; Leonardo Marcelo Barros Crespo, Apoderado General de la Conyugue del Beneficiario Isabel Barros Muñoz y, la señora Martha Susana Bajaña Mosquera, Garante; las partes convienen en lo siguiente: "(...) TERCERA: OBJETO En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente titular a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas - Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga del Reino de España, en el siguiente sentido: Año 2019: Desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, licencia sin remuneración mensual unificada. Año 2020: Desde el 01 de enero del 2020 hasta el 03 de abril del 2020, licencia sin remuneración mensual unificada. Desde el 04 de abril del 2020 hasta el 04 de julio del 2020, licencia sin remuneración unificada. Desde el 01 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, licencia sin remuneración mensual unificada. Año 2021: Desde el 01 de enero del 2021 hasta el 01 de abril del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. Desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. Año 2022: Desde el 01 de enero del 2022 hasta el 01 de marzo del 2022, licencia sin remuneración mensual unificada, (...)."; "(...) 3.2.2 El tiempo de Devengamiento por la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente titular a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas - Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga del Reino de España, es de dos años un mes y veinte y un días (considerando que el período oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo de 2022 (licencia sin remuneración), (...).";

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2021-056-ESPE-a-1 de fecha 29 de abril de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Derogar parcialmente la Orden de Rectorado 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, e lo siguiente: "(...) Art.1.- Ampliar la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido: "El tiempo total por devengar la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas B., profesor titular a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas - Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, será de tres años, con diez meses y veintidós días. A tal efecto, el Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LDSEP. (...). (...).";

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2021-180-ESPE-a-1 de fecha 08 de diciembre de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Aprobar la reprogramación solicitada mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2021-0804-M de fecha 15 de junio de 2021, por el Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, beneficiario de una beca tripartita entre la Fundación

Carolina. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y la Universidad de Málaga, para cursar el doctorado en matemáticas en la Universidad de Málaga, República de España, la cual queda de la siguiente manera (...).”

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEX-2022-1841-M de fecha 01 de diciembre de 2022, el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, solicita al Director del Departamento de Ciencias Exactas de dicha Sede: “(...) que se tramite de la manera más oportuna una licencia con remuneración para que yo pueda hacer la última estancia de mi beca de doctorado. Esta debe ser tratada en el Consejo de Departamento para luego pasar a la Unidad de Talento Humano. Es importante decir que esta ya estaba prevista desde el inicio pero por cuestiones de burocráticas y por todos los cambios sufridos, no se pudo tramitar anteriormente. Además que debíamos esperar a ver cuál iba a ser mi situación en el presente semestre, y ya resuelta, y dado que me desempeño como docente en la modalidad online, la misma que termina el 13 de Marzo del 2023, solicito que se me de la respectiva licencia por el máximo tiempo que me permite el reglamento, que serían 6 meses a partir de la fecha antes mencionada (...).”;

Que, a través de memorando ESPE-DCEX-2023-0425-M de fecha 20 de febrero de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, en su calidad de Presidente del Consejo de Departamento da a conocer al Vicerrector de Docencia la Resolución del Consejo de Departamento de Ciencias Exactas de dicha Sede: “(...)”Recomienda que a través de la Dirección del Departamento de Ciencias Exactas se requiera al Vicerrectorado de Docencia solicite a la entidad competente se sirva remitir el expediente y resoluciones generadas a lo largo del proceso de beca del docente, así como se ratifique si el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., tiene o no derecho/autorización a una estancia adicional, o si cuenta aún o no con plazo adicional para estancia. Continuando con el trámite pertinente en las instancias respectivas a fin de ejecutar la presente resolución” (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0900-M de fecha 27 de febrero de 2023, el Vicerrector de Docencia informa al Director del Departamento de ciencias Exactas, Sede Matriz: “(...) el expediente y resoluciones generadas en el proceso de beca del Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr, se encuentran en custodia del Administrador de Contrato y por consiguiente reposan en el Departamento al que pertenece el beneficiario de beca. En cuanto al pedido de licencia con remuneración solicitada por el Ing. Federico Rodas Bajaña, corresponde a la Unidad de Talento Humano otorgarla, para lo cual deberá considerar lo señalado en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, y su codificación (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-0486-M de fecha 03 de marzo de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, en relación a la solicitud de licencia con sueldo a favor del Ing. Federico Rodas solicita al Director de Talento Humano: “(...) indicar a este Departamento si corresponde a la Unidad de Talento Humano otorgarla, para lo cual deberá considerar lo señalado en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, y su codificación (...).”; al tiempo que señala que el Ing. Federico Rodas cumplió con las estancias de investigación asignadas para el cumplimiento de su Doctorado, por lo que precisa que se debe analizar qué tipo de licencia se le puede otorgar;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1011-M de fecha 03 de marzo de 2023, el Vicerrector de Docencia solicita al Coordinador Jurídico: “(...) sobre la legalización del contrato modificatorio que corresponde a la Orden de Rectorado 2021-180-ESPE-a-I de 08 de diciembre de 2021, que respalda la aprobación de reprogramación de estancias de estudio presenciales del Doctorado en Matemáticas que cursa el Master Federico Rodas Bajaña.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-1105-M de fecha 06 de marzo de 2023, el Director de Talento Humano informa al Director del Departamento de Ciencias Exactas, Sede matriz: “(...) 1. El señor Máster Federico Rodas Bajaña, es un becario de la Universidad, razón por la cual el expediente reposa bajo la custodia del Administrador del Contrato (Departamento) al cual pertenece el señor profesor. 2. En lo referente a las resoluciones y actas, relacionado con el otorgamiento de la beca y licencia a favor del señor Magister Federico Rodas, reposan en la secretaria de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas. 3. Ante la consulta sobre si tiene: “derecho/autorización a



una estancia adicional, o si cuenta aún o no con plazo adicional para estancia", se evidencia que a la fecha no tiene autorizada una estancia adicional, consecuentemente no goza de licencia con remuneración adicional. Cabe resaltar que, en función de la recomendación de la Contraloría General del Estado y pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, no sería recomendable otorgar un plazo adicional. 4. En función con lo prescrito en el Art. 121. del Estatuto de la Universidad, el señor Máster Rodas gozó de beca y licencia con remuneración para cursar los estudios de doctorado, por lo tanto, debió cumplir con los plazos establecidos para la culminación de sus estudios. 5. La extensión de la licencia con remuneración, adicionalmente implica la contratación de un profesor no titular ocasional nuevo para que cubra las actividades académicas del señor Máster Rodas, requerimiento que no se encuentra contemplado en el Plan Anual 2023 de Talento Humano, VI. 6. Finalmente, la Unidad de Talento Humano, previo a emitir un informe favorable, necesita la resolución del Consejo de Departamento, por cuanto de conformidad con el Estatuto de la Universidad, es competencia del Departamento determinar la necesidad de un reemplazo o la reasignación de la carga horaria del profesional que solicita un beneficio de licencia con remuneración adicional a la beca.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-0843-M de fecha 04 de abril de 2023, el Presidente del Consejo de Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz informa al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas de dicha Sede: "(...) que no es factible atender el requerimiento presentado a través de memorando N° ESPE-DCEX-2022-1841-M, considerando el pronunciamiento de la Unidad de Talento Humano remitido en memorando N° ESPE-UTHM-2023-1105-M del 06 de marzo de 2023 que en su parte de interés indica lo siguiente: "(...) 3. Ante la consulta sobre si tiene: "derecho/autorización a una estancia adicional, o si cuenta aún o no con plazo adicional para estancia", se evidencia que a la fecha no tiene autorizada una estancia adicional, consecuentemente no goza de licencia con remuneración adicional. Cabe resaltar que, en función de la recomendación de la Contraloría General del Estado y pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, no sería recomendable otorgar un plazo adicional" (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-1089-M de fecha 19 de mayo de 2023, el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz solicita al Director del Departamento de Ciencias Exactas de dicha Sede: "(...) considerar una segunda estancia remunerada desde marzo hasta agosto del 2024. Esta estancia adicional será de gran importancia para llevar a cabo los últimos ajustes, revisiones y preparación de mi tesis antes de su presentación final. Dado que uno de los impedimentos que existen para la adjudicación de las licencias es la falta de presupuesto para la contratación del respectivo reemplazo, solicito su apoyo para explorar las opciones disponibles dentro de la universidad y evaluar la posibilidad de incluirme en las carreras de formación en línea, y de ser el caso sea compatible con el reglamento interno. Estoy dispuesto a cumplir con los requisitos y responsabilidades establecidos para participar en estos programas, así como a presentar los informes y avances correspondientes (...).";

Que con oficio s/n de fecha 21 de agosto de 2023 ingresado a la Universidad con trámite Nro. ESPE-USGN-2023-1794-E, el ing. Federico Rodas Bajaña conjuntamente con su Abogado, Francisco Jácome, en relación a que no ha recibido respuesta de su solicitud en base a la prórroga para la finalización de la beca por estudios de su doctorado, informa al infrascrito: "(...) me acojo al Silencio administrativo y que continuaré con el respectivo trámite legal (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0877-M de fecha 28 de agosto de 2023, el Coordinador Jurídico solicita a: Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante; Director de Talento Humano; y. Coordinadora de Becas: "(...) 1. Certificación de la vigencia del contrato de beca y de la licencia otorgadas (sic) al Ing. Federico Rodas Bajaña 2. Certificación de las prórrogas otorgadas por la Universidad, tanto de la beca como de la licencia o licencias otorgadas al Ing. Federico Rodas Bajaña; en el caso de las licencias se deberá especificar si se las otorgaron con remuneración o sin remuneración. 3. Certificación de las fechas de finalización de la beca y de la licencia otorgada al Ing. Federico Rodas Bajaña 4. Informe técnico de parte del señor Administrador del contrato de beca otorgada al Ing. Federico Rodas Bajaña, en el que se servirá señalar la línea de tiempo de inicio y finalización de

la beca y la licencia otorgada, así como aclarar lo relacionado al pedido de prórroga de plazo y las razones de la demora en caso de haberse producido para dar respuesta al requerimiento del Ing. Federico Rodas, o el documento o documentos con los que se dio respuesta al solicitante. 5. Informe de la Unidad de Talento Humano, en el que se determinará el inicio y fin de la licencia o licencias otorgadas al Ing. Rodas, señalando si las mismas fueron con o sin remuneración. 6. En los informes deberán constar el análisis de la procedencia o no de la petición, las conclusiones y recomendaciones técnicas realizadas respecto al pedido realizado por el Ing. Federico Rodas de que se le otorgue una nueva prórroga de plazo para finalizar sus estudios hasta octubre de 2024, considerando la información que el Ing. Federico Rodas remite en el presente requerimiento. 7. La Coordinadora de Becas se servirá informar a esta Unidad si ha tenido conocimiento respecto al requerimiento y la respuesta sobre la viabilidad del requerimiento del Ing. Federico Rodas (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-1660-M de fecha 31 de agosto de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, de Sede Matriz, solicita al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz: “(...) remitir a la Dirección del Departamento de Ciencias Exactas, hasta el día viernes 01 de septiembre de 2023, 10h00, un documento con la evaluación anual de sus actividades de investigación con todo lo desarrollado, así como también la certificación emitida por su Director sobre el avance porcentual obtenido hasta la presente fecha en el desarrollo de su investigación. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-1843-M de fecha 20 de septiembre de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, solicita al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas de dicha Sede: “(...) la planificación de las actividades de investigación y el certificado con el porcentaje de avance del desarrollo de la tesis, otorgado por el señor Director de la tesis Doctoral, hasta la presente fecha; estos documentos deberán ser presentados hasta el día miércoles 27 de septiembre de 2023. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-2144-M de fecha 29 de octubre de 2023, el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, solicita al Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, de dicha Sede: “(...) solicito a su autoridad una extensión de plazo para culminar mis estudios de doctorado, hasta el mes de octubre del 2024, conforme lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), así como el reglamento de becas. Solicito dentro de esta extensión legal y procedente, que se me conceda: 1. Extensión de plazo/licencia para culminar mis estudios de doctorado por un año contado a partir del 31 de octubre de 2023. 2. Licencia con remuneración a partir del 7 de noviembre del presente hasta el 23 de diciembre del 2023. 3. Licencia con remuneración a partir del 1 de abril del 2024, hasta el 30 de septiembre del 2024.(...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-2209-M de fecha 09 de noviembre de 2023, Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, Sede Matriz solicita al Director de Talento Humano: “(...) “Art. 2. SOLICITAR a la Unidad de Talento Humano, el pronunciamiento sobre: la procedencia o no de otorgar: 1. Licencia con remuneración a partir del 7 de noviembre del presente hasta el 23 de diciembre de 2023. 2. Licencia con remuneración a partir del 1 de abril del 2024, hasta el 30 de septiembre del 2024.” (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-5245-M de fecha 13 de noviembre de 2023, el Director de Talento Humano, en relación a la extensión de plazo y licencia para estudios de doctorado de Ing. Federico Rodas, recomienda al Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, Sede Matriz: “(...) 1. Se considere como un pedido extemporáneo, ya que la fecha de pedido fue con 07 de noviembre del 2023; 2. Que análisis para el otorgamiento sea bajo de la figura de licencia sin remuneración, considerando que al estar a fina de año la Universidad ya no puede realizar contrataciones por el reemplazo del señor profesor titular; 3. El inicio de la licencia



se conceda a partir del 01 de cada mes conforme a los lineamientos dados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y los organismos del sector público.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-2234-M de fecha 15 de noviembre de 2023, el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster, Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, solicita al Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, de Dicha Sede: “(...) ampliación en mi período de licencia para la culminación de mi doctorado en Matemáticas en la Universidad de Málaga. Como es de su conocimiento, he enfrentado desafíos significativos que han impactado mi capacidad para completar mi doctorado en el plazo originalmente previsto. En base a la recomendación de la Unidad de Talento Humano, y considerando las normativas y lineamientos institucionales, ajusto mi solicitud de licencia de la siguiente manera: 1. Primera Licencia: desde el 1ro de diciembre de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024. 2. Segunda Licencia: desde el 1 de septiembre del 2024 hasta el 31 de octubre del 2024. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-2235-M de fecha 15 de noviembre de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, Sede Matriz solicita al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster, Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz: “(...) aclare si el pedido de ampliación de la licencia solicitado es con o sin remuneración; con la finalidad de dar el trámite correspondiente ante el Consejo de Departamento del DCEX. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-2245-M de fecha 16 de noviembre de 2023, el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster, Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz informa al Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, de dicha Sede: “(...) me acojo a la sugerencia del departamento de tener una licencia sin remuneración para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2023 y el 31 de Mayo del 2024 únicamente. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-DCX-CSE-023-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, el Presidente del Consejo de Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, Sede Matriz, resuelve: “(...) Art. 1. ACOGER memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-5245-M, 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Tcrn. EMT. Av. Edixon Rodrigo Pacheco Cabrera, Mgr. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO; referente a la petición de plazo y licencias para estudios de doctorado Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr. Docente Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Exactas, el cual en su parte pertinente recomienda textualmente: “(...) 2. Que análisis para el otorgamiento sea bajo de la figura de licencia sin remuneración, considerando que al estar a final de año la Universidad ya no puede realizar contrataciones por el reemplazo del señor profesor titular; 3. El inicio de la licencia se conceda a partir del 01 de cada mes conforme a los lineamientos dados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y los organismos del sector público”, comillas y cursivas son mías (...)”;

Que, con informe Nro. UTHM-2023-650 de fecha 23 de noviembre de 2023, el Director de Talento Humano, previa exposición de motivos concluye: “(...) 1. El señor Mtr. Rodas Bajaña Federico Maximiliano, Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, fue beneficiario de una licencia con y sin remuneración mediante contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 14 de junio del 2020, entre diciembre del 2019 hasta octubre del año 2023, fechas que deben ser referidas en el nuevo contrato, en caso de autorizar la licencia sin remuneración. 2. La Unidad de Talento Humano, sustentada en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, artículos 102 y 104 literal a), artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE y el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas que prevé la extensión de plazo bajo la figura de licencia sin remuneración para culminar los estudios de doctorado, recomienda como favorable el pedido planteado por el señor profesor, a partir del 1 de diciembre del 2023 hasta el 31 de mayo del 2024. 3. Previo a autorizar la licencia, la Universidad deberá indicar que este es el último plazo que se extiende y será obligación del señor profesor a su



regreso presentar el título de doctorado. 4. De no concluir sus estudios, en el periodo adicional que el interesado ha solicitado libre y voluntariamente, se aplique las cláusulas del Contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 y las modificaciones del mismo. (...). A su vez recomienda: "(...) a. Se autorice la licencia sin remuneración a favor del señor Mtr. Rodas Bajaña Federico Maximiliano, estudiante del Programa de Doctorado en Matemáticas, de la Universidad de Málaga, Reinado de España, desde el 01 de diciembre del 2023 hasta el 31 de mayo del 2024, para que concluya sus estudios. b. Se considere el periodo de devengamiento por la licencia con remuneración y licencias sin remuneración, tres (03) años, siete (7) meses y veintiún (21) días. c. De no concluir los estudios de doctorado, en el periodo adicional solicitado por el señor profesor se aplique lo estipulado en el Contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 y las modificaciones del mismo.";

Que, mediante informe Nro. DCEX-2023-0014 de fecha 24 de noviembre de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, Sede Matriz, previa exposición de motivos concluye: "(...) Se ha realizado un seguimiento permanente a los trámites presentados para el cumplimiento, por parte del Docente Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, de los compromisos adquiridos por el becario con la Universidad; los mismos que se han documentado y gestionado en la Unidades respectivas de acuerdo a los procesos inherentes a este convenio de beca. La solicitud de extensión de plazo para culminar estudios de Doctorado fue presentada por el Ingeniero Federico Rodas mediante memorando N° ESPE-DCEX-2023-1089-M de 19 de mayo de 2023, es decir antes de la culminación de sus estudios Doctorales, 31 de octubre de 2023, según lo indican las Órdenes de Rectorado respectivas. A través de memorandos No. ESPE-DCEX-2023-2144-M del 29 de octubre de 2023, N° ESPE-DCEX-2023-2234-M del 15 de noviembre de 2023, y N° ESPE-DCEX-2023-2245-M del 16 de noviembre de 2023, el Ing. Federico Rodas solicita extensión de plazo por un año para culminar sus estudios de doctorado y licencia sin remuneración por seis meses, respectivamente. La Unidad de Talento Humano a través de informe N° UTHM-2023-650 de 23 de noviembre de 2023, recomienda: "a. Se autorice la licencia sin remuneración a favor del señor Mtr. Rodas Bajaña Federico Maximiliano, estudiante del Programa de Doctorado en Matemáticas, de la Universidad de Málaga, Reinado de España, desde el 01 de diciembre del 2023 hasta el 31 de mayo del 2024, para que concluya sus estudios. b. Se considere el periodo de devengamiento por la licencia con remuneración y licencias sin remuneración, tres (03) años, siete (7) meses y veintiún (21) días. c. De no concluir los estudios de doctorado, en el periodo adicional solicitado por el señor profesor se aplique lo estipulado en el Contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 y las modificaciones del mismo." (...). A su vez recomienda: "(...) En cumplimiento al Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, que señala "(...) En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la universidad que oferta el programa. (...); en mi calidad de Administrador de Contrato recomiendo, salvo mejor criterio, se otorgue una ampliación de plazo por un año para que el Ing. Federico Rodas Bajaña pueda culminar el programa de Doctorado en Matemáticas (FISI) en la Universidad de Málaga, según pedido realizado en los Memorando N° ESPE-DCEX-2023-1089-M y N° ESPE-DCEX-2023-2144-M. Acoger favorablemente la recomendación de la Unidad de Talento Humano constante en el informe N° UTHM-2023-650 de 23 de noviembre de 2023, en lo referente al otorgamiento de la licencia sin remuneración solicitada por el Ing. Federico Rodas en memorando ESPE-DCEX-2023-2245-M (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-2286-M de fecha 24 de noviembre de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, Sede Matriz, en relación a la solicitud de extensión de plazo para la culminación de estudios de doctorado y de licencia sin remuneración presentada por el Ing. Federico Rodas Bajaña, informa al Vicerrector de Docencia, Encargado la resolución del Consejo de Departamento: "(...) "Art. 2.- Acoger el pedido de licencia sin remuneración presentado por el Ing. Federico Rodas, mediante memorando No ESPE-DCEX-2023-2245-M, 16 de noviembre de 2023, en el cual en su parte pertinente indica textualmente "aclaro que me acojo a la sugerencia del departamento de tener una licencia sin remuneración para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 31 de mayo del 2024 únicamente" cursivas y comillas con mías. (...).";



Que, con memorando Nro. ESPE-UBUN-2023-1539-M de fecha 28 de noviembre de 2023, el Director de Bienestar Universitario remite a la Secretaria de Comisión de Becas: "(...) el Informe DCEX-2023-0014 de 24 de noviembre de 2023 y sus anexos, elaborado por el Administrador de Contrato, a fin de que el requerimiento antes referido se someta a análisis y resolución de los miembros del cuerpo colegiado (...)";

Que con informe de la Comisión de Becas Nro. 042-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el informe Nro. DCE2023-0014 de 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Pugarín Díaz, Mgtr., Director Subrogante del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, y Administrador de Contrato, ACEPTAR la solicitud de extensión de plazo presentada por el ING. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA, MTR., Docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, desde la fecha de finalización del periodo de estudios constante en la Matriz de Beca No. 021.2021-CCB de 08 de diciembre de 2021, esto es 31 de octubre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024, conforme Matriz de Beca No. No. (sic) 013-2023.CCB, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de la Málaga, España. ACEPTAR la licencia sin remuneración presentada por el ING. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA, MTR., Docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, seis meses a partir del primer día del mes subsiguiente de la emisión de la respectiva Orden de Rectorado de aprobación, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de la Málaga, España. En caso de ser aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por el ING. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA, MTR., respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-UBUN-2023-1539-M de 28 de noviembre de 2023, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, siendo esto de: quince (15) años, dos (2) meses y veintiún (21) días. Respecto al tiempo de devengamiento por licencia con y sin remuneración, se deberá considerar lo descrito en el Informe Nro. UTHM-2023-650 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Luis López, MSc. Analista de Talento Humano 2 Área Docente; el Ing. Arcenio Córdova Samaniego MBA Especialista de Talento Humano (Área Docente); y, el Ing. Galo Gómez Campaña, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano, siendo esto de: tres (03) años, siete (7) meses y veintiún (21) días. DE SER FAVORABLE el requerimiento presentado por el becario, se deberá reemplazar la Matriz de Beca No. 021.2021-CCB de 08 de diciembre de 2021, adjunta a la Orden de Rectorado 2021-180- ESPE-a-1, por la Matriz de Beca No. 013-2023.CCB de 06 de diciembre de 2023, suscrita por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas; y, el Psic. Mauricio Batallas, Director de la Unidad de Bienestar Universitario. DE SER FAVORABLE la solicitud presentada por el becario, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-5353-M de fecha 06 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Becas remite a la Secretaria de Comisión de Becas: "(...) la matriz de beca No.013-2023.CCB, a fin de continuar el trámite correspondiente.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2023-5458-M de fecha 13 de diciembre de 2023, el Vicerrector de Docencia, remite al Vicerrector Académico General el informe de la Comisión de Becas Nro. 042-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, en referencia al proceso de solicitud de extensión de plazo de beca por un año y licencia sin remuneración, para culminar los estudios de Doctorado del Ing. Federico Rodas. A tiempo que señala que remite la documentación habilitante;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2023-0102 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los

asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...): Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).", resolvió: "(...) Art. I.- ACOGER parcialmente el informe nro. DCE2023-0014 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Director Subrogante del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE matriz, y Administrador de Contrato; así como el informe nro. 042-2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) APROBAR la solicitud de extensión de plazo presentada por el ING. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA, MTR., docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE matriz, desde la fecha de finalización del periodo de estudios constante en la matriz de beca nro. (sic) 021.2021-CCB de 08 de diciembre de 2021, esto es del 31 de octubre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024; conforme matriz de beca nro. 013-2023.CCB, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de Málaga, España. b) ACEPTAR la licencia sin remuneración presentada por el ING. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA, MTR., docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE matriz, por seis meses a partir del primer día del mes subsiguiente de la emisión de la respectiva orden de rectorado de aprobación, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de Málaga, España. c) De ser favorable la recomendación, referente a la solicitud de extensión de plazo presentada por el ING. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA, MTR., respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el memorando nro. ESPE-UBUN-2023-1539-M de 28 de noviembre de 2023, suscrito por el Director de Bienestar Universitario, siendo esto de: quince (15) años, dos (2) meses y veintidós (22) días. Respecto al tiempo de devengamiento por licencia con y sin remuneración, se deberá considerar lo descrito en el Informe nro. UTHM-2023-650 de 23 de noviembre de 2023, siendo esto de: tres (03) años, siete (07) meses y veintidós (22) días. d) De ser favorable la recomendación, se deberá REEMPLAZAR la matriz de beca nro. 021.2021-CCB de fecha 08 de diciembre de 2021, adjunta a la orden de rectorado 2021-180-ESPE-a-I, por la matriz de beca nro. 013-2023.CCB de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrita por el Vicerrector de Docencia, la Coordinadora de Becas; y, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario. e) De ser favorable la recomendación, se deberá DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado. (...)".

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2351-M de fecha 21 de diciembre de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0102, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, referente a la solicitud de extensión de plazo de beca por un año y licencia sin remuneración, para culminar estudios de doctorado del Ing. Federico Rodas;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2351-M, referente a la solicitud de extensión de plazo de beca por un año y licencia sin remuneración, para culminar estudios de doctorado del Ing. Federico Rodas, el Infrascrito, dispone al Secretario General: "por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. I.- Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0102 de fecha 20 de diciembre de 2023 la misma que:  
Acoge parcialmente el informe Nro. DCE2023-0014 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Director Subrogante del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE matriz, y Administrador de Contrato; así como el informe nro. 042-2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, y en función de ello, autorizo la extensión de plazo solicitada por el ING. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA,



MTR., docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE matriz, desde la fecha de finalización del periodo de estudios constante en la matriz de beca Nro. 021.2021-CCB de 08 de diciembre de 2021, esto es del 31 de octubre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024; conforme matriz de beca nro. 013-2023.CCB, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de Málaga, España, misma que formara parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado.

- Art. 2.- Aceptar la licencia sin remuneración presentada por el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, por seis meses a partir del 01 de febrero de 2024, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de Málaga, España
- Art. 3.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster, Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, se estará a lo señalado en el Informe de la Comisión de Becas Nro. 042-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.
- Art. 4.- El devengamiento de la licencia otorgada al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster, se ejecutará en función de lo establecido en el informe UTHM-2023-650 de 23 de noviembre de 2023.
- Art. 5.- El devengamiento de la beca y de la licencia respectiva, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.
- Art. 6.- El Becario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato modificatorio en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, de conformidad con lo señalado en esta Orden de Rectorado.
- Art. 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 23 de enero de 2024.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL C.S.M.



VEVA/LMA

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No. 013-2023.CCB

FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 2023

**DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA**

APellidos y Nombres	CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO	EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
RODAS BAJAÑA FEDERICO MAXIMILIANO	1714062542	ECUATORIANA	VASCO DE CONTRERAS N34-48 Y RUMIPAMBA	40	MASCULINO	fmrodas@espe.edu.ec	+34663687249

**FORMACIÓN ACADÉMICA**

**INFORMACIÓN LABORAL**

TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA
INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES	N/A	ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO	2009	TERCERO	CIENCIAS EXACTAS	FÍSICA	ÁLGEBRA LINEAL
MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA MATEMÁTICA Y COMPUTACIÓN	N/A	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA	2018	CUARTO			

**TIEMPO DE DEDICACIÓN**

**INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE**

PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA			CERTIFICADO DE TALENTO HUMANO	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DESEMPEÑO	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTO	INFORME DE ENTREVISTA DE PERFIL DE INVESTIGADOR	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN MÉRITOS	PUNTAJE TOTAL
						NO	SI	FECHA DE GRADUACIÓN PROGRAMA DE BECA ANTERIOR						
		X	PROFESOR TITULAR DE ESCALAFÓN PREVIO A TIEMPO COMPLETO (INFORME No. UTHM-ESPE-2019-182-e-6)	MATRIZ	10 AÑOS	CERTIFICACIÓN No. 011-2019 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE BECAS 22/MARZO/2019		NO APLICA	CERTIFICACIÓN S/N EMITIDA POR EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO 30/ABRIL/2019	INFORME S/N DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE DESARROLLO EDUCATIVO	* COPIA DE ACTA No. 0007-2019-DCEX DE 07 DE MAYO DE 2019  * COPIA DE ACTA No. 0010-2019-DCEX DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019  * REFERENTE A LA REPROGRAMACIÓN DE LA TERCERA ESTANCIA, COPIA ACTA CONSEJO DEPARTAMENTO DCEX 006 DE 23 DE JUNIO DE 2021	30	64	94

**INFORMACIÓN DEL PROGRAMA**

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:	LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS	DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA					
		EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO	POSDOCTORADO			
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	MÁLAGA/ESPAÑA CAMPUS DE TEATINOS		X		X				
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:	MODALIDAD DE ESTUDIOS				FECHA INICIO DEL PROGRAMA	FECHA FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA DE INICIO SEGÚN PRIMERA EXTENSIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN PRIMERA EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN
	PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO					
DOCTORADO EN MATEMÁTICAS  SE PRETENDE DAR UNA ALTA CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN EL CONOCIMIENTO Y DESARROLLO DE NUEVAS TÉCNICAS, MÉTODOS Y TEORÍAS MATEMÁTICAS QUE ESTÁN EN LA BASE DE LA TECNOLOGÍA	X		N/A	ANUAL	04 DE OCTUBRE DE 2019	31 OCTUBRE DE 2023	01 DE NOVIEMBRE DE 2023	31 DE OCTUBRE DE 2024	5 AÑOS 27 DÍAS
CARTA DE ACEPTACIÓN - FUNDACIÓN CAROLINA	PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA				
* CERTIFICADOS DE 29 DE JULIO DE 2019 Y DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EMITIDOS POR EL SEÑOR HUGO CAMACHO MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL Y GERENTE DE LA FUNDACIÓN CAROLINA. * REFERENTE A LA REPROGRAMACIÓN DE LA TERCERA ESTANCIA CERTIFICADO EMITIDO EL 22 DE JUNIO 2021 POR EL SR. HUGO CAMACHO MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL Y GERENTE DE LA FUNDACIÓN CAROLINA	OFERTA ACADÉMICA A DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA: <a href="http://www.uma.es">www.uma.es</a>				1. EMISOR: Dr. NIKOLAI ESPINOSA, PhD. FECHA: 02 DE JULIO DE 2019				

**COSTO TOTAL DEL PROGRAMA**

RUBROS DE BECA	PRIMER AÑO DE BECA 2019 - 2020 (EJECUTADO)	SEGUNDO AÑO DE BECA 2020 - 2021 (EJECUTADO)	TERCER AÑO DE BECA 2022 (EJECUTADO)	COSTO TOTAL
1. VALOR DESEMBOLSO POR ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN, Y DINERO DE BOLSILLO	\$2.250,00  (\$750*3) CORRESPONDIENTE A 3 MESES DESDE EL 4 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 4 DE JULIO DE 2020	\$ 4.500,00  (\$750*6) CORRESPONDIENTE A 6 MESES DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021	\$ 3.750,00  (\$750*5) CORRESPONDIENTE A 5 MESES DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL 1 DE JUNIO DE 2022	\$ 10.500,00
2. MATRÍCULA/COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	N/A	N/A	N/A	N/A
3. PASAJES AÉREOS	N/A	N/A	N/A	N/A

LA BECA OTORGADA AL DOCENTE TIENE Estricto APEGO A LA BECA DE LA FUNDACIÓN CAROLINA, DEL CUAL EL POSTULANTE ES BENEFICIARIO A TRAVÉS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE ESTANCIAS CORTAS DE INVESTIGACIÓN PARA PROFESORES DOCTORES ENTRE LA FUNDACIÓN CAROLINA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE (ECUADOR) DE 01 DE ABRIL DE 2016

LICENCIA

\* LICENCIA SIN REMUNERACIÓN DESDE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 (ORDEN DE RECTORADO 2019-269-ESPE-a-1)  
\* LICENCIA SIN REMUNERACIÓN DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023 (ÓRDENES DE RECTORADO 2019-270-ESPE-a-1 Y 2019-271-ESPE-a-1)  
\* LICENCIA CON REMUNERACIÓN CON EL 75% (DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022) SEGÚN INFORME No. UTHM-ESPE-e-6-2021-281 DE 22 DE JUNIO DE 2021  
-MEMORANDO NRO. ESPE-UTHM-2023-5245-M DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2023  
INFORME UTHM-2023-650 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023



4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS	N/A	N/A	N/A	N/A
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	\$2.250,00	\$4.500,00	\$3.750,00	\$10.500,00
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:	83 00 029 001 780206 BECAS DEL PROYECTO "BECAS PARA FORMACIÓN DE PHD Y MAESTRIAS 2020"	REFERENCIA PARA EL RUBRO MANUTENCIÓN - ALOJAMIENTO	CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE ESTANCIAS CORTAS DE INVESTIGACIÓN PARA PROFESORES DOCTORES ENTRE LA FUNDACIÓN CAROLINA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE (ECUADOR), LEGALIZADO EL 01 DE ABRIL DE 2016 CON UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN	

OBSERVACIONES:	<p>Esta matriz se elabora sobre la base de la siguiente información:</p> <p><b>1. CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE ESTANCIAS CORTAS DE INVESTIGACIÓN PARA PROFESORES DOCTORES ENTRE LA FUNDACIÓN CAROLINA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE (ECUADOR),</b> legalizado el 01 de abril de 2016 y con una vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción.</p> <p><b>SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES</b></p> <p><b>6.1. Dotación de las becas:</b> "(...) 1200 € mensuales en concepto de ayuda para alojamiento y manutención durante el período de duración de la beca"</p> <p><b>6.2. Compromisos de las partes:</b> "La Universidad, en virtud del presente convenio, proveerá durante el periodo de duración de la beca la cantidad de seiscientos euros (600 €) mensuales en concepto ayuda para alojamiento y manutención en España. (...) La retribución mensual asumida por cada una de las partes en concepto de ayuda para alojamiento y manutención en España será objeto de aminoración en caso de que la Fundación Carolina suscriba convenios de cofinanciación posteriores con las universidades españolas de destino."</p> <p><b>SÉPTIMA: DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS</b></p> <p>"Hasta un total de 21 meses distribuidos en un máximo de 3 años, de la siguiente forma: • Hasta nueve meses consecutivos el primer año académico de estancia en España. • Dos períodos de hasta seis meses durante los dos años académicos siguientes, con una estancia mínima de un mes en cada uno de ellos, para estancias cortas de investigación y tutoría. Será necesario por parte del becario solicitar la renovación de su beca anualmente, (...)".</p> <p><b>NOVENA: PROVISIÓN DE FONDOS</b></p> <p>"Las becas se pagan mensualmente por adelantado. Para ello la Universidad y la Fundación Carolina se comprometen a ingresar en la cuenta que abra el becario en España, con anterioridad al día cinco de cada mes, la cantidad que debe cofinanciar en Euros para sostenimiento del becario durante el tiempo de estancia en España. Asimismo, la Universidad se compromete a enviar a la Fundación Carolina el comprobante de las transferencias realizadas, en un plazo de cinco días desde que éstas han sido efectuadas."</p> <p><b>2. Certificado de 12 de febrero de 2020, suscrito por la señora Paloma Sánchez Martín, Coordinadora del Doctorado y Movilidad de la Fundación Carolina, remitido al Vicerrectorado por la Directora de Relaciones de Cooperación Interinstitucional a través de Memorando Nro. ESPE-URCI-2020-0128-M de 17 de febrero de 2020, en el que se indica entre otros que el "Ing. Rodas se encuentra en su primer año de beca y estará en España desde el 4 de octubre de 2019 hasta el 4 de julio de 2020. (...)</b></p> <p>La beca de la Fundación Carolina comprende, un monto fijo mensual de mil doscientos euros (1.200 €) para gastos de alojamiento, manutención, y dinero de bolsillo, que será abonado de la siguiente manera: cuatrocientos euros (400 €) que aportará la Universidad de las Fuerzas Armadas (Ecuador), cuatrocientos euros (400 €) que aportará la Universidad de Málaga (España) y cuatrocientos euros (400 €) que aportará la Fundación Carolina."</p> <p><b>3. Correo electrónico de 20 de febrero de 2020 enviado por Manuel J. Castro Díaz, Profesor Titular del área de Matemática Aplicada de la Universidad de Málaga.</b></p> <p><b>4. El monto total que la Universidad debe desembolsar a favor del Ing. Federico Rodas en torno al referido Convenio, por gastos de alojamiento, manutención, y dinero de bolsillo, por los veintiún (21) meses de duración de la beca a razón de cuatrocientos euros (400,00 €) mensuales, es de ocho mil cuatrocientos euros (8400,00 €).</b></p> <p><b>5. Debido a que la ESPE por trámites administrativos internos aún no ha concluido el otorgamiento de esta beca y por lo tanto, no se ha transferido los valores correspondientes conforme al invocado Convenio; y, con la finalidad de evitar futuros problemas de orden jurídico, y administrativo - financiero, el Vicerrectorado de Docencia propone que el monto de ocho mil cuatrocientos euros (8400,00 €) debe ser transferido a favor del Ing. Rodas, en quince (15) alcótuas que corresponden a los quince (15) meses que faltan para cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio en referencia. Para lo cual la Universidad deberá pagar a favor del Ing. Federico Rodas, a partir de abril de 2020, el valor de quinientos sesenta euros (560 €) mensuales.</b></p> <p><b>6. El valor de quinientos sesenta euros (560 €) que la Universidad debe transferir mensualmente al Ing. Rodas, al valor de cambio de la divisa establecida por el Banco Central del Ecuador a la fecha de elaboración de la presente Matriz, equivale a seis cientos veinte y tres con tres centavos de dolar (USD\$ 623,03), sin embargo, al ser el Euro una moneda cuyo valor de cambio está sujeto a fluctuaciones constantes en el tiempo, en esta Matriz se estipula un valor referencial de setecientos cincuenta dólares (USD\$ 750,00) mensuales para el rubro de ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN, Y DINERO DE BOLSILLO.</b></p> <p>La Unidad Financiera deberá transferir mensualmente a la cuenta que el Ing. Federico Rodas abrió en España, el valor equivalente en dólares a los quinientos sesenta euros (560 €).</p> <p><b>7. Las fechas de ejecución de la estancia correspondiente al segundo año de beca solicitada aplazar debido a la emergencia sanitaria declarada por el covid-19, se estableció en función de la carta de 3 de septiembre de 2020 remitida por señor Manuel Castro Díaz profesor titular de la Universidad de Málaga y tutor de tesis del Ing. Federico Rodas.</b></p> <p><b>8. Las fechas de ejecución de la estancia correspondientes al tercer año de beca se han determinado en función de lo expuesto en el informe que presenta la Administradora del contrato de beca al Honorable Consejo de Departamento de Ciencias Exactas, sobre la solicitud de postergamiento de la segunda estancia y restructura del calendario para el desarrollo académico del doctorado, y del informe no. UTHM-ESPE-e-6-2020-608, de 06 de octubre de 2020 que presenta la Directora de Talento Humano.</b></p> <p><b>9. Con Memorando Nro. ESPE-DCEX-2021-0804-M de 15 de junio de 2021 el Ing. Federico Rodas, solicita a la Bqf. Elena Mafla, Administradora de Contrato, que: "se convoque al Consejo de Departamento para iniciar la gestión de una licencia con remuneración para mi siguiente estancia que inicia el 1ro de Octubre del 2021, que además solicito se aplase para el 1ro de Febrero del 2022 para dar tiempo a que esta solicitud sea tramitada. La principal motivación es que todo el proceso de mi beca y las consultas hechas al CES han demostrado que tengo un derecho para tener acceso a este beneficio. Además tomando en cuenta los continuos retrasos que se han venido repitiendo en los pagos de becas me hacen temer por continuar con esa dinámica y que yo no sea capaz de sustentar mis gastos en mi estancia. Otro factor a tomar en cuenta es que lo ideal es que yo pueda aprovechar al máximo el ser parte de un circuito académico de primer mundo, pero ese circuito implica gastos adicionales como son asistencias a congresos y workshops y con la beca que ahora disfruto es imposible el acceso a esa experiencia".</b></p> <p><b>10. El señor Hugo Camacho, Secretario General y Gerente de la Fundación Carolina, certifica que: "(...) El beneficiario, en el tercer año de beca estará en España desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 30 de julio de 2022(...)."</b></p> <p><b>11. El señor Manuel J. Castro Díaz, tutor de tesis, señala que: "(...) Con el fin de poder cumplir con los plazos administrativos en el trámite de solicitud, el periodo de goce de su estancia debe retrasarse dos meses. Es así que las fechas seleccionadas para realizar dicha estancia serían desde el primero de Febrero, hasta el 31 de Julio del 2022".</b></p> <p><b>12. Para la reprogramación de la tercera estancia de beca presentada por el Ing. Federico Rodas, se considera la petición del becario; acta de Consejo de Departamento de Ciencias Exactas DCEX 006 de 23 de junio de 2021; el informe Nro. DCEX-2021-002 de 27 de julio de 2021 suscrito por la Bqf. Elena Mafla, administradora del contrato.</b></p> <p><b>13. En lo concerniente a la licencia con remuneración durante la tercera estancia, solicitada por el Ing. Federico Rodas, se considera el informe UTHM-ESPE-e-6-2021-281 de 22 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento .</b></p>
----------------	--

14. Según memorando Nro. N° ESPE-DCEX-2023-1089-M y N° ESPE-DCEX-2023-2144-M el Ing. Federico Rodas, solicita extensión de plazo por un año y licencia sin remuneración.  
15. Informe UTHM-2023-650 de 23 de noviembre de 2023, que recomienda se autorice la licencia sin remuneración a favor del señor Mtr. Rodas Bajaña Federico Maximiliano, estudiante del Programa de Doctorado en Matemáticas, de la Universidad de Málaga, Reinado de España.  
16. Informe DCEX-2023-0014 elaborado por el Administrador de Contrato de fecha 24 de noviembre de 2023, que recomienda se otorgue una ampliación de plazo de un año para que el Ing. Federico Rodas concluya sus estudios; además de acoger favorablemente la recomendación de la Unidad de Talento Humano, referente a la licencia sin remuneración.

17. La presente matriz reemplaza a la Matriz de Beca No. 021.2021-CCB de 08 de diciembre de 2021, indicada en la Orden de Rectorado 2021-180-ESPE-a-1

ELABORADO POR:



Firmado electrónicamente por:  
SILVANA ALEXANDRA  
CORAL PROANO

ING. SILVANA CORAL PROAÑO, MGTR.  
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO



Firmado electrónicamente por:  
WILLIAN MAURICIO  
BATALLAS BUSTAMANTE

PSIC. MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE, MGTR.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

REVISADO POR:



Firmado electrónicamente por:  
ANGEL GUSTAVO  
ENRIQUEZ ALULEMA

CORONEL E.M. ANGEL ENRIQUEZ ALULEMA, MGTR.  
VICERRECTOR DE DOCENCIA, ENCARGADO



DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado 2024-033-ESPE-a-1 de fecha 23 de enero del 2024, consta de veinticuatro (24) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 31 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE JAVIER  
IRIGOYEN ARBOLEDA

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA  
SECRETARIO GENERAL